



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"

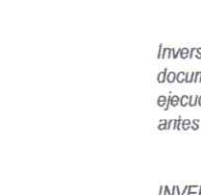
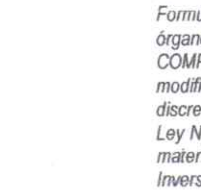


Resolución de Gerencia Municipal

N° 019-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, 19 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.



VISTO: Opinión Legal N°026-2025-MDC-E/GM-OAJ, de 17 de febrero del 2025, Informe N° 0105-2025-MDC-GIDUR-NAH, de fecha 13 de febrero del 2025, Informe N° 079-2025-MDC-JOSLP-BBGT, de fecha 25 de setiembre del 2024, Informe N° 02-2025-MDC-E/OSLP/SOI/HEHT, de fecha 05 de febrero del 2025, Informe N° 009-2025-JLMC-RO-GIDUR-MDC, de fecha 03 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88 CG que regula la ejecución de obras públicas por administración directa dice: "1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios" (2...), (3...). 5) prevé que "En la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra".

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 - DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala: "Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión. 4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: (...). c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión". "Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones 5.1 Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local. (...). 5.7 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. (...). "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. CUARTA. Control. La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala: "Artículo 17. Fase de Ejecución (...).17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, siguientes señala: "Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, la Directiva N° 001-2020-GIDRUC/MDC, denominada: "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA MODALIDAD PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 47-2020-GIDRUC/MDC, señala lo siguiente: "7.2.6.2. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA-El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique debidamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra. Las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplarán los siguientes: a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados. b) Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobadas por el Supervisor de Obra o Inspector de Obra. c) Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra o Inspector de Obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto. d) Por la aprobación de adicional de obra. e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado. f) Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la obra. g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada. h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentado y calculado. Toda ampliación de plazo deberá ser aprobada con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa o por la persona a quien se le haya delegado tales funciones administrativas. Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de estas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado, incluir además panel fotográfico. El Informe Técnico que deberá presentar el Residente de Obra deberá contener lo siguiente: Datos Generales: Donde se indicará el número de la Resolución de aprobación de la obra, así como el monto del presupuesto aprobado (costo directo e indirecto), el plazo de ejecución del proyecto (número de días calendario), fecha de inicio de obra y fecha programada vigente de término de obra, también se deberá informar si es que hay Resoluciones anteriores donde se modifica el presupuesto o el plazo de ejecución (número de Resolución, montos del adicional o deductivo o número de días de Ampliación de Plazo). Justificación: Deberá señalar los hechos que motivan la solicitud de Ampliación de Plazo, para lo cual consignará el número de asiento del Cuaderno de Obra; donde se deja constancia de tales hechos. Análisis: En base a los hechos señalados en los antecedentes deberá consignar a una o más de las causales que motivan la Ampliación de Plazo. En esta parte deberá adjuntar el Cronograma Reprogramado de Ejecución de la obra (Cronograma GANTT) y el nuevo Cronograma Valorizado propuesto, donde se incluye la Ampliación de Plazo solicitado en base a la nueva Ruta Crítica. Conclusiones: La petición de los días calendario de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obras, así como la nueva fecha programada de Término de Obra. Anexos: Se deberán adjuntar copias del Cuaderno de Obra donde se indiquen las ampliaciones o modificaciones correspondientes, los nuevos cronogramas de ejecución de obra (Cronogramas Calendarizado y Valorizado), ser necesario también incluir fotografías, entre otros. Toda la documentación deberá estar suscrita por el Residente de Obra y visada por el Supervisor de Obra.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. El Residente de Obra, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. Dentro de los cinco (5) días calendarios de concluido el hecho invocado, el Residente de Obra solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra presentando un expediente de ampliación de plazo. El Supervisor de Obra analizará lo expuesto por el Residente y presentará un informe a la OSL, con opinión de procedencia o no, de lo solicitado, en el plazo máximo de tres (3) días calendarios de haber recibido el expediente del Residente de Obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo. Seguidamente la OSL remitirá la información expresando su opinión (de procedencia), a la GIDRUC, en el plazo de tres (3) días calendario; a su vez la GIDRUC remitirá el informe (de procedencia) a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente, en un plazo no mayor a 2 días calendario".

Que, la cuarta disposición complementaria final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252-DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala que, "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funciona". Por su parte la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que, "Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales: En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia". En tal sentido, las ampliaciones del plazo de ejecución del proyecto, significan una modificación; cuya aprobación está sujeta a la discrecionalidad del funcionario competente de la entidad, lo que no puede ser cuestionado por las entidades de control, salvo que no se haya tomado en consideración los hechos y las directivas internas de la entidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2024-GM-MDC/E-C, de fecha 19 de diciembre del 2024, la entidad aprueba la Ficha Técnica de mantenimiento denominada "MANTENIMIENTO DE LA VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI- DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios, con un presupuesto total de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 009-2025-JLMC-RO-GIDUR-MDC, de fecha 03 de febrero del 2025, el Residente de Obra Ing. Jorge Lizardo Mamani Cruz, solicita aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 del mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE LA VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un plazo de Veinte (20) días calendario, por las causales de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobadas por el Supervisor de Obra o Inspector de Obra".

Que, mediante Memorandum N° 012-2025-MDC-JOSLP-BBGT, de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe (E) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos Ing. Bernardino Bernabé Gutiérrez Ticona, deriva la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del "MANTENIMIENTO DE LA VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", para su evaluación y aprobación según la Directiva N° 001-2020- GIDURC-MDC-E, "Directiva para Ejecución de Obras Públicas en la Modalidad Presupuestaria Directa".

Que, mediante Informe N° 02-2025-MDC-E/OSLP/SO/HEHT, de fecha 05 de febrero del 2025, el Supervisor de Obra, Harol Eduardo Huayta Toledo, Concluye después de desarrollada la revisión de los documentos del expediente entregado con MEMORANDUM N° 012-2025-MDC-JOSLP-BBGT, por el Jefe (E) de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Bernardino Bernabé Gutiérrez Ticona, mi persona en calidad de SUPERVISOR DE OBRA es de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



OPINION FAVORABLE A LA APROBACION de la ampliación de plazo N° 01 del mantenimiento denominado "MANTENIMIENTO DE VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO" recomendando que, es PROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de 20 días calendarios para la culminación de los trabajos, por las causales de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobadas por el Supervisor de Obra o Inspector de Obra" (siendo el inicio de ampliación a partir del 07 de febrero del 2025 y su nueva fecha reprogramada de culminación de obra el 27 de febrero del 2025).

Que, mediante Informe N° 079-2025-MDC-JOSLP-BBGT, de fecha 25 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos: Ing. Bernardino Bernabé Gutiérrez Ticona, en virtud del informe del supervisor de obra, emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", concluyendo que entendiéndose que el supervisor de obra a revisado y evaluado minuciosamente el expediente al cual emite opinión favorable para su aprobación esta oficina de supervisión y liquidación de proyectos RATIFICA la opinión favorable de la ampliación de plazo N° 01 por el termino de Veinte (20) días calendarios; tomando en consideración el reinicio No 02 con fecha 10/02/2025, de acuerdo a las actas anexadas y teniendo en una nueva fecha de culminación del mantenimiento el día 22/02/2025, con la nueva reprogramación actualizada, siendo que la fecha de ampliación de plazo registrá desde el día 23/02/2025 hasta el 14/03/2025, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DÍAS	INICIO	FIN	Observaciones
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL RGM N° 211-2024-GM-MDC/E-C	45 D.C	19/12/2024	01/02/2025	Programación inicial de 45 días calendarios
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01	5 D.C	01/01/2025	05/01/2025	Suspensión de plazo N° 01 se realizó el 31 de diciembre finalizando la jornada laboral
REINICIO N° 01	19 D.C	06/01/2025	24/01/2025	Se laboró desde el 06 de enero hasta el 24 de enero del 2025, culminando la jornada laboral
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02	16 D.C	25/01/2025	09/02/2025	Suspensión de plazo N° 02 se computa desde el 25 de enero hasta el 09 de febrero del 2025.
REINICIO N° 02	13 D.C	10/02/2025	22/02/2025	El reinicio N° 02 se realizó el día 10 de febrero hasta el 22 de febrero del 2025 de acuerdo a las nuevas programaciones de obra
Ampliación de plazo N° 01 Solicitado	20 D.C	23/02/2025	14/03/2025	La ampliación de plazo N°01 se computará desde el 23 de febrero hasta el 14 de marzo del 2025 de acuerdo a la nueva reprogramación de obra

Que, mediante Informe N° 0105-2025-MDC-GIDUR-NAH, de fecha 13 de febrero del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro Ing. Nicolas Aparicio Hurtado, emite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 01 del mantenimiento "MANTENIMIENTO DE VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", concluyendo que para concluir con la ejecución de la obra de mantenimiento se precisa aprobar la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, vía resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, a fin de cumplir con la meta correspondiente. Teniendo en consideración que el nuevo reinicio N° 02 se realizó en la fecha 10/02/25 así mismo la nueva fecha de culminación será el 22/02/25 de acuerdo a las actas anexadas. Por lo expuesto, se solicita la aprobación del Expediente de Ampliación de plazo N° 01, con un plazo total de ejecución de 20 días Calendarios contabilizados desde el 23/02/25 al 14/03/2025 de acuerdo a la nueva reprogramación de obra. Existiendo opinión favorable por parte de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos. La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Catastro encuentra PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por el plazo de 20 días calendarios para la Obra de mantenimiento:

Que, mediante Opinión Legal N°026-2025-MDC-E/GM-OAJ, de 17 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica, Abg. Genaro Soto Condori, emite opinión en el sentido de APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE LA VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un plazo de Veinte (20) días calendarios, por las causales de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobadas por el Supervisor de Obra o Inspector de Obra", prevista en el inciso a) de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"; siendo la fecha reprogramada de conclusión de obra el día Catorce (14) de marzo del 2025; de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MDC/A de fecha 02 de enero del 2025, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de emitir resoluciones Gerenciales y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-MDC/A de fecha 03 de febrero del 2025; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE LA VIA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un plazo de Veinte (20) días calendarios, por las causales de "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobadas por el Supervisor de Obra o Inspector de Obra", prevista en el inciso a) de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"; siendo la fecha reprogramada de conclusión de obra el día Catorce (14) de marzo del 2025; de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, una vez aprobado la presente ampliación de plazo, la UEI, a través de sus órganos competentes, realice el Registro en el Banco de Inversiones de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



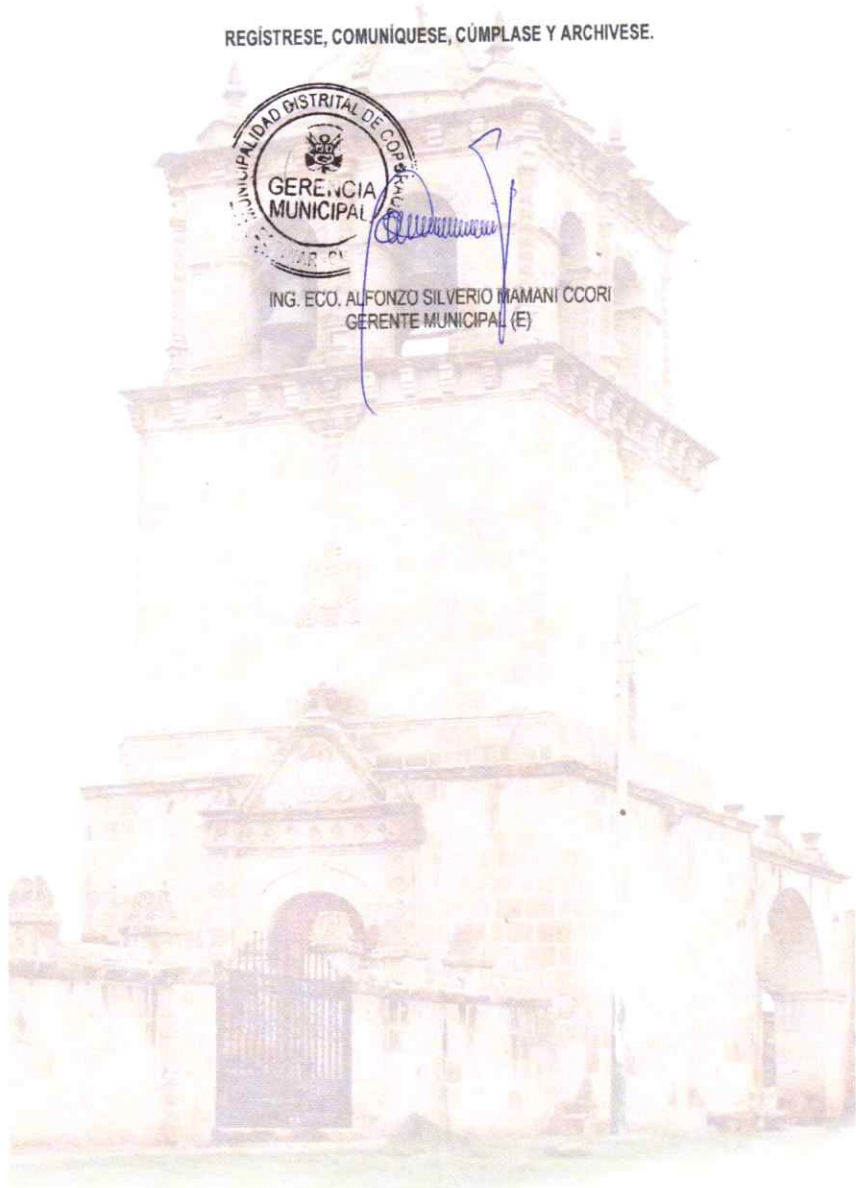
ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



ING. ECO. ALFONZO SILVERIO MAMANI CCORI
GERENTE MUNICIPAL (E)



C. C.
Alcaldía
GIDURC
Of. Asesoría Jurídica
OSLP
Residente
OTI
Archivo